

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA (VADOS).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por Reserva de Aparcamiento en la Vía Pública (Vados), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 19 de la citada ley 39/1.988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Reserva de aparcamiento en la Vía Pública, para permitir la entrada y salida de garajes, también denominada VADO, y en su caso de la retirada de vehículos que impidan la salida de los garajes que tenga la señal preceptiva o que se les tenga que retirar un cepo que se haya colocado en caso de estar mal aparcados.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la reserva de aparcamiento de la vía pública frente a la puerta de un garaje o sean propietarios de los vehículos retirados o que se les hay colocado el cepo.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

No se concederán exenciones al pago de esta Tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que hace referencia el artículo anterior es:

Concepto	Euros
A) Cuota por vado y año	36,00
B) Por retirada de vehículo mal aparcado con grúa	90,00
C) Por retirada de cepo puesto en vehículo mal aparcado	30,00

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1/ Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

A/ por el hecho de tener concedido el derecho de reserva de aparcamiento el día 1 de enero de cada año.

B/ por el hecho de ser retirado el vehículo o ser colocado un cepo.

2/ Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de la reserva de aparcamiento lo solicitarán por escrito presentado en las oficinas municipales.

La Comisión de Gobierno, previo informe del técnico municipal, concederá o denegará la concesión de la reserva de aparcamiento.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

El ingreso de la Tasa efectuará en el momento de la concesión del derecho de reserva de aparcamiento el primer año que se conceda, y por medio de padrones fiscales, a partir del año siguiente.

En caso de retirada o cepo se deberá ingresar como requisito previo a la retirada del vehículo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza modificada, aprobada por el ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 2004 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ESTUDIO ECONÓMICO DEL COSTE DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS O CEPOS.

I. Introducción.

El presente estudio pretende realizar un estudio del coste de este servicio, así como de su evolución probable durante el próximo ejercicio de 1.997, con el objeto de establecer la cuota de la tasa necesaria para su financiación, en base a unos criterios que garanticen, como mínimo, la cobertura de dicho coste. Se utiliza la información suministrada por la contabilidad presupuestaria y la general.

II. Descripción del servicio y ubicación del mismo dentro del conjunto de actividades de este Ayuntamiento.

Se trata de un servicio que de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales puede ser financiado mediante el establecimiento y gestión de una Tasa. Comprende la realización de la actividad de retirada de basuras y su conducción al vertedero municipal. A efectos de cuantificación del coste se considera como un centro de coste final, que en el ámbito de la estructura funcional se incluye en la función de Otros Servicios para la comunidad.

III. Determinación del coste del servicio durante el año 1.996.

Utilizando la información contenida en los presupuestos se ha determinado el coste del servicio del siguiente modo:

Costes presupuestarios:

1. Costes de Personal.....	0.-
2. Compra de bienes corrientes y otros servicios.....	2.620.000.-
3. Intereses y gastos de deudas.....	0.-
4. Imputación de otros costes	25.000.-
5. Costes de Recaudación.....	80.000.-
	=====
COSTE TOTAL.....	2.725.000.-

Costes de Personal.- No se computa por prestarse el servicio mediante concesión.

Compra de bienes corrientes y de Servicios.- Se ha imputado el coste total anual de la prestación del servicio, que por su carácter especializado presta una empresa, mediante un convenio con el Ayuntamiento, además de los costes de trabajos en el vertedero.

Intereses y otros gastos de deudas.- No los hay.

Imputación de otros costes.- Se han imputado los inevitables gastos de conservación y mantenimiento que conlleva toda instalación permanente teniendo en cuenta que el gasto que se pueda hacer de una vez se ha de prorratear entre los años previstos de duración.

Costes de recaudación y Tesorería.- Se ha imputado el 2'5 por ciento de la cantidad que recauda el Ayuntamiento, según la ordenanza de Recaudación vigente.

IV. Grado de utilización.

Se utiliza por todos los vecinos lo que supone que progresivamente habrá un descenso del número de contribuyentes, pues es sabido que la tendencia de la población es al descenso.

Durante el ejercicio de 2003 hay 1.012 sujetos pasivos que tributan por este concepto.

V. Previsiones de coste para 2004

Se prevé que todas las partidas se incrementen en un 2,5 por ciento, que es la previsión de inflación estimada por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que sirve de base para incrementar la cantidad que percibe el concesionario, según el convenio vigente. De ello resulta un coste probable del servicio, soportado por el Ayuntamiento de dos millones ochocientos veinte mil pesetas.

VI. Propuesta de fijación de Cuota de la Tasa.

De acuerdo con lo previsto en el art. 45.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se propone como tasa por la prestación del servicio las cantidades siguientes:

Concepto	Euros
A) Cuota por vado y año	36,00
B) Por retirada de vehículo mal aparcado con grúa	90,00
C) Por retirada de cepo puesto en vehículo mal aparcado	30,00

No obstante el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio decidirá.

les Coves de Vinromà, 25 de marzo de 2004

El Secretario -Interventor

José Juan Pozo Rivas

PROVIDENCIA.- Considerando necesario modificar la tasa por reseva de aparcamiento a fin de incluir el coste de retirada de vehículos y de retirada de cepo, que no se incluyó en la última modificación, visto lo que establece la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

Que se inicie la tramitación del preceptivo expediente, informado por el Sr. Secretario- Interventor y sométase a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la próxima Sesión que celebre.

Lo ordeno y firmo en les Coves de Vinromà a 22 de marzo de 2004

el Alcalde

Miguel Zaragoz? Mu?oz

AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

En cumplimiento de la anterior providencia, se emite el siguiente informe:

1/ La regulación de la imposición y ordenación de tributos locales viene establecida en la Sección segunda del Capítulo III del Título I de la Ley 29/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que comprende los artículos 15 a 19.

2/ Se deberán modificar las correspondientes Ordenanzas Fiscales para cada uno de los tributos. (Art. 15.1)

3/ El artículo 16 regula el contenido mínimo de las Ordenanzas, y establece la posibilidad de que se adopte simultáneamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza y el de imposición del tributo.

4/ El artículo 17 establece que los acuerdos de imposición y aprobación de las Ordenanzas se deben exponer al público al menos durante treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que durante este plazo no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y se deberá proceder a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

les Coves de Vinromà, 23 de marzo de 2004

el Secretario-Interventor

José Juan Pozo Rivas

AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

DILIGENCIA.- Una vez elaborados el estudio económico y la propuesta de modificación de cuota de la tasa por Reserva de aparcamiento (Vados) se somete a la consideración de la Comisión de Hacienda y Obras y posteriormente al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

Les Coves de Vinromà 29 de marzo de 2004
El Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

José Juan Pozo Rivas, Secretario de este Ayuntamiento

CERTIFICO :

Que la Comisión de Hacienda y Obras en Sesión de fecha 31 de marzo ha acordado informar favorablemente la propuesta de Modificación de la cuota de la Tasa siguiente:

- Por Reserva de aparcamiento (Vados).

Y para que obre en el expediente de su razón extendiendo el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en les Coves de Vinromà uno de abril de dos mil cuatro.

el Secretario

Vº Bº

El Alcalde

Miguel Zaragoza Muñoz

AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

José Juan Pozo Rivas, Secretario de este Ayuntamiento certifico que el Pleno en Sesión de fecha 31 de marzo de 2004 , a la que asistieron los nueve concejales que lo forman, ha adoptado el siguiente acuerdo:

2º.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES. LUDOTECA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.-

Sr. Alcalde expone al pleno la conveniencia de aprobar la ordenanza para el servicio de ludoteca y modificar la de reserva de aparcamiento para incluir la retirada de vehículos y de cepo.

Tras deliberación se acuerda por cinco votos a favor y tres votos en contra del Grupo Socialista:

1/ Modificar la cuota anual de la Tasa por reserva de aparcamiento y cepo y fijarla en las siguientes cuantías:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Cuota por vado y año</i>	<i>36,00</i>
<i>B) Por retirada de vehículo mal aparcado con grúa</i>	<i>90,00</i>
<i>C) Por retirada de cepo puesto en vehículo mal aparcado</i>	<i>30,00</i>

2/ Aprobar la ordenanza por el servicio de ludoteca, que obra completa en el expediente y cuya cuota queda fijada en las siguientes cuantías:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Cuota mensual por usuario a día completo</i>	<i>72,00</i>
<i>B) Cuota mensual por usuario a medio día</i>	<i>36,00</i>
<i>C) Cuota mensual por usuario sólo sábados</i>	<i>24,00</i>
<i>D) Cuota por usuario por horas, por cada hora</i>	<i>2,00</i>

3/ Exponer este acuerdo al público mediante Edictos en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de Treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4/ Que en el caso de que durante dicho plazo no se presentaren se considere definitivamente adoptado este acuerdo.

Y para que conste en su expediente extendiendo el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en les Coves de Vinromà a uno de abril de dos mil cuatro.

Vº Bº

El Alcalde

Miguel Zaragoza Muñoz

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se remite edicto a que se refiere este expediente al boletín oficial de la provincia, y se fija en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento

les Coves de Vinromà a 5 de abril de 2004
el Secretario

José Juan Pozo Rivas

AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

JOSÉ JUAN POZO RIVAS , SECRETARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

C E R T I F I C O : Que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 de 22 de abril de 2004 aparece publicado anuncio referente a la aprobación inicial de Modificación de ordenanza fiscal, aprobado por el Pleno en Sesión de 31 de marz de 2004.

Igualmente certifico que este Ayuntamiento NO tiene Boletín Oficial propio.

También que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el 23 de abril hasta el 28 de mayo de 2004, NO se ha presentado reclamación alguna y en esta fecha queda adoptado definitivamente el acuerdo, procediéndose a la publicación del artículo modificado, y remitiéndose copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en les Coves de Vinromà a uno de junio de dos mil cuatro.

Vº. Bº.
El Alcalde

El Secretario

Miguel Zaragoz´ Muñoz

AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 31 de marzo de 2003 ha acordado modificar e imponer las siguientes Ordenanzas Fiscales

1/ Modificación. Tasa por reserva de aparcamiento.

2/ Nueva Ordenanza. Ludoteca..

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados presente, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas municipales en horario de atención al público, durante el plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que durante este plazo no se presenten se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y se procederá a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados.

Les Coves de Vinromà 5 de abril de 2004
el Alcalde

Miguel Zaragoza Muñoz

AJUNTAMENT DE LES COVES DE VINROMÀ

EDICTO

Por no haberse interpuesto reclamaciones durante el período de exposición al público ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la Tasa por ludoteca, cuyo texto íntegro se incluye como ANEXO I y la modificación de Ordenanza fiscal de la Tasa por reserva de aparcamiento adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de fecha 31 de marzo de 2004, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos modificados, que son:

A/ Tasa por Rereserva de aparcamiento:

Artículo 7ª Tarifa:

Concepto	Euros
A) Cuota por vado y año	36,00
B) Por retirada de vehículo mal aparcado con grúa	90,00
C) Por retirada de cepo puesto en vehículo mal aparcado	30,00

Contra este Acuerdo se puede interponer directamente Recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, durante el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

les Coves de Vinromà, 1 de junio de 2004.

el Alcalde

Miguel Zaragoza Muñoz